

SERGIO EDUARDO MEJIA MORA
A B O G A D O

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE : GERMAN ANTONIO VILLA DURÁN
DEMANDADO : MARTHA ROSA VILLA DURÁN
RADICADO: 05001310301720150079900
ASUNTO: REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Soy **SERGIO EDUARDO MEJÍA MORA**, ciudadano colombiano, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la Carrera 46 N° 25 Sur 32, Envigado, Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, correo electrónico **semm22@une.net.co**, obrando como apoderado especial de **GERMÁN ANTONIO VILLA DURÁN**, por medio de este escrito interpongo recurso horizontal o de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra el auto dictado el 13 de Enero de esta anualidad, notificado por estados electrónicos número 01 el 14 de Enero de esta misma anualidad , por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Son fundamentos de ambos recursos los siguientes:

1. Ante requerimiento formulado por el despacho por auto del 10 de febrero de 2021 la parte que represento dio cumplimiento al mismo a través de la inscripción del oficio de embargo sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria # 001-770049 y 001-602004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, como lo acredito con el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles y que anexo, dónde puede leerse en la matrícula 001-602004' en la anotación # 009 del 18-02-2021 el registro del embargo y en la matrícula 001-770049 en la anotación # 5.

De fecha 18-02-2021 también el registro del embargo.

2. Por circunstancias ajenas a la voluntad de la parte que represento, imputables a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, al omitir el envío a este despacho del registro del embargo en tiempo, es por ello que este juzgado ordena el desistimiento tácito , por cuanto no tenía idea de lo que ocurría al interior de la Oficina de Registro citada, ya que en la misma me manifestó el día de hoy dicha omisión, la funcionaria Sara Galeano Sepúlveda, circunstancia que conocerá el juzgado con certificación que se comprometió esta oficina de Registro allegar a través del funcionario competente.

3. Como prueba de lo anterior adjunto:

Certificados de tradición matrícula inmobiliaria #001-602004 y # 001-770049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, expedidos el 19 de enero de 2022, donde consta en cada uno la medida cautelar debidamente registrada, conforme lo ordenado por este despacho.

4. Por las anteriores y potísimas razones de hecho y de derecho, solicito se revoque en todas sus partes la providencia impugnada y se ordene seguir adelante el proceso

SERGIO EDUARDO MEJIA MORA
A B O G A D O

conforme a derecho, por cuanto la medida cautelar se encuentra legal y debidamente perfeccionada, como se observa en las correspondientes matrículas inmobiliaria citadas y allegadas con esta petición.

Señor Juez,



SERGIO EDUARDO MEJÍA MORA
Cédula 70.041.832
T. P. 33.435